

116751000G-0163

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2025

Doctora
Claudia Ximena Bustamante Osorio
Directora Ejecutiva
Comisión de Regulación de Comunicaciones
atencioncliente@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud especial sobre la modificación de las obligaciones del servicio de RAN que se incluyeron en el proyecto de simplificación del marco regulatorio 2024.

Respetada Doctora Claudia Ximena,

La CRC adelanta el proyecto de simplificación del marco regulatorio 2024 que ya culminó su fase de propuesta regulatoria. Dentro de este proyecto, la CRC propone modificar las obligaciones de los proveedores de la red visitada y de origen de roaming automático nacional – RAN para exigir la remuneración del tráfico, incluyendo el de los sitios aledaños a las zonas solicitadas. Al respecto, consideramos necesario poner en conocimiento de la entidad la situación que se presenta actualmente entre Telefónica y Claro por el suministro de RAN por parte de Claro en las zonas solicitadas por Telefónica y que evidencia la dificultad que tendría la aplicación de la propuesta.

En el proyecto de resolución, la CRC propone modificar las obligaciones del proveedor de la red visitada y de origen. Para el proveedor de la red visita, en el artículo 78, la CRC propone incluir una excepción al deber de suministrar RAN solo en la zona geográfica solicitada, cuando no sea posible técnicamente limitarlo a dicha zona¹. Y para el proveedor de la red de origen, en el artículo 79 propone incluir el deber de remunerar el tráfico en los sitios aledaños a la zona geográfica solicitada². Estas modificaciones generan una carga desproporcionada para el proveedor de la red de origen, pues se le obliga a remunerarle al proveedor de la red visitada por el tráfico de sitios no solicitados contrariando el deber de provisionar RAN únicamente “...en la zona geográfica

¹ Texto subrayado es el que adicionaría: “4.7.2.2.9. Ofrecer y suministrar, en condiciones no discriminatorias, la instalación esencial de Roaming Automático Nacional únicamente en la zona geográfica especificada de acuerdo con las necesidades y la solicitud ~~realizada por el~~ Proveedor de Red Origen, a menos de que demuestre la existencia de razones de orden técnico que impidan limitar la cobertura del Roaming Automático Nacional únicamente a la zona geográfica solicitada. En el evento en que el Proveedor de Red de Origen requiera el acceso a la instalación esencial en un nivel de desagregación geográfica mayor al municipal, el Proveedor de Red Visitada deberá suministrársela, a menos que demuestre fundada y detalladamente que existen restricciones técnicas o de disponibilidad que impidan otorgar el acceso a dicha instalación esencial en ese nivel de desagregación, evento en el cual, deberá suministrar la instalación al menos a nivel municipal.”

² Texto subrayado es el que adicionaría: “4.7.2.3.3. Pagar el valor acordado por concepto de la remuneración por el acceso y uso de la instalación esencial de roaming automático nacional, así como los cargos de acceso que resulten aplicables a los servicios prestados. Si por razones de orden técnico la provisión de roaming automático nacional se extiende a sitios aledaños a las zonas solicitadas, de modo que no sea posible para el Proveedor de Red Visitada adecuar la cobertura únicamente a las zonas solicitadas, el Proveedor de Red Origen deberá remunerar la provisión de roaming automático nacional en tales sitios aledaños, de conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 4 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO IV o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.”

especificada de acuerdo con las necesidades...” y con un nivel de desagregación al menos municipal, como lo contempla el artículo 4.7.2.2.9. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Permitirle al proveedor de la red visitada suministrar RAN en zonas no solicitadas por razones técnicas y obligarle al proveedor de la red de origen remunerar el tráfico de esos sitios aledaños, genera un desequilibrio para las relaciones de RAN. El proveedor de la red visitada es quien tiene la información técnica y conoce el funcionamiento de su red, por tanto, puede aprovecharse de esta situación para recibir ingresos por el suministro de RAN en sitios no solicitados por el proveedor de la red de origen.

Un ejemplo de esta situación se presenta en el suministro de RAN de Claro a Telefónica y que exponemos a continuación para que la CRC reconsidere las modificaciones de los artículos 78 y 79 del proyecto regulatorio.

Como es de conocimiento de la CRC³, Telefónica y Claro no han resuelto las diferencias por el tráfico de RAN desde agosto de 2024, pues Claro, como proveedor de la red visitada, considera que Telefónica debe remunerarle todo el tráfico cursado de los sitios aledaños al no ser posible limitar la señal a coordenadas específicas⁴. Por su parte, Telefónica, como proveedor de la red origen, le solicita a Claro descontar del tráfico suministrado por RAN el tráfico correspondiente a los sitios aledaños porque el servicio de RAN se debe limitar únicamente a los municipios solicitados. Los soportes que le ha entregado Claro a Telefónica para soportar que un sitio es aledaño a uno solicitado no han sido suficientes e incluso Claro ha revisado en su red para corregir la información referente a sitios aledaños.

Por tanto, Telefónica considera necesario poner en conocimiento de la CRC los siguientes casos en que Claro considera que son municipios que comparten el mismo recurso físico y por tanto uno es aledaño al solicitado, pero en la realidad no es posible que la cobertura de un municipio abarque la del vecino.

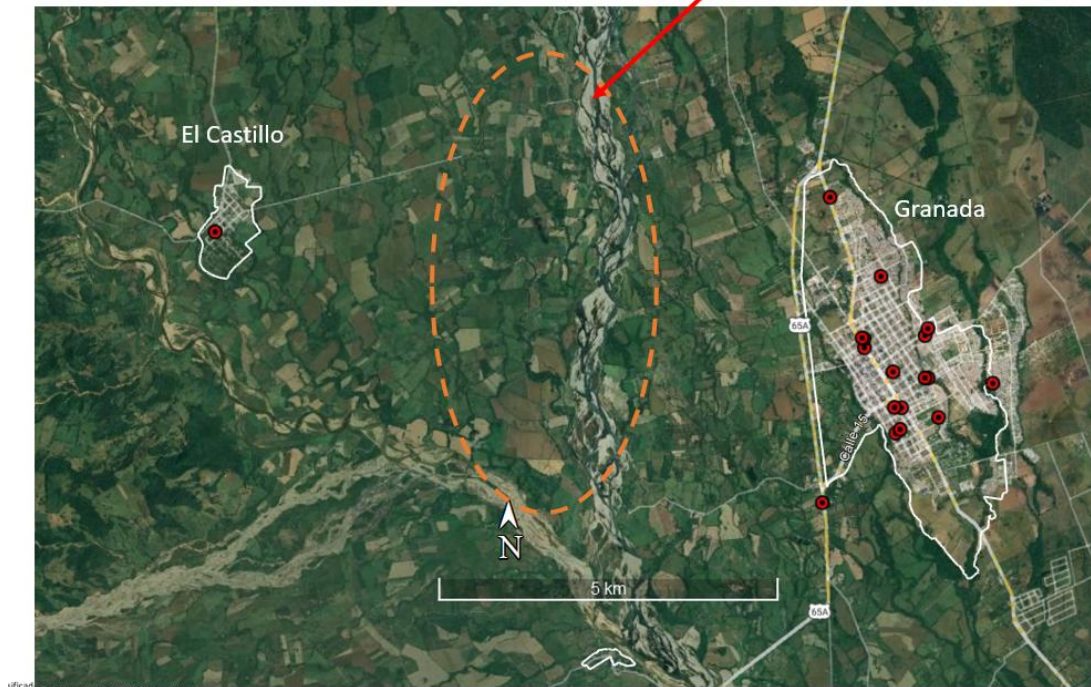
Primer caso: Municipios El Castillo y Granada, Meta

Telefónica solicitó a Claro servicio RAN en el municipio El Castillo aunque Claro incluye el municipio de Granada, como municipio aledaño. En la siguiente imagen se aprecia que entre los dos municipios hay zonas poco pobladas y un río separa ambos municipios, por lo que no hay un flujo directo de personas:

³ Las comunicaciones cruzadas entre los operadores han sido remitidas con copia a la CRC.

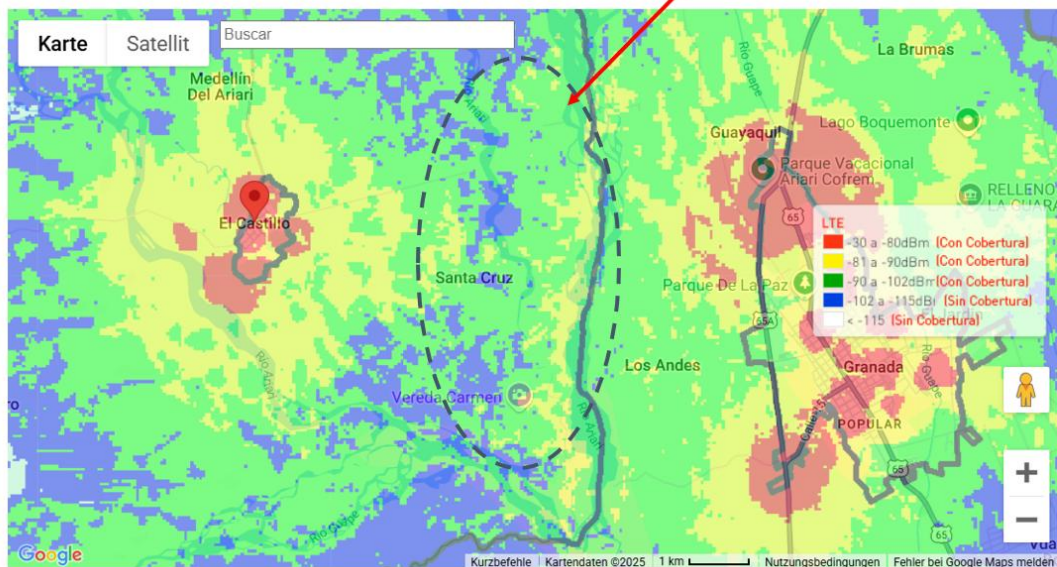
⁴ En las comunicaciones de Claro a Telefónica se hace referencia a la página 83 de la Resolución CRC 7285 de 2025 del documento de respuesta a comentarios que señala lo siguiente: *"COMCEL indicó que la cobertura dada por una estación base puede abarcar diferentes zonas geográficas, por lo cual en muchas ocasiones puede ser muy difícil segmentar la zona en la cual se provee el servicio de RAN. Sobre este punto, la CRC entiende que las condiciones de propagación radioeléctrica particulares de un elemento de infraestructura como es el caso de una estación base ubicada en un determinado municipio pueden implicar que el RAN termine siendo provisto a usuarios que se encuentran físicamente por fuera del municipio en cuestión, pero esto es una consecuencia inevitable de las leyes de la física y por tanto no se puede pretender que el costo de dicha comunicación en RAN sea asumido por el PRV como lo propone TELEFÓNICA en sus comentarios"*.

Zona de interacción de ambas coberturas. Baja densidad poblacional (cauce del río)



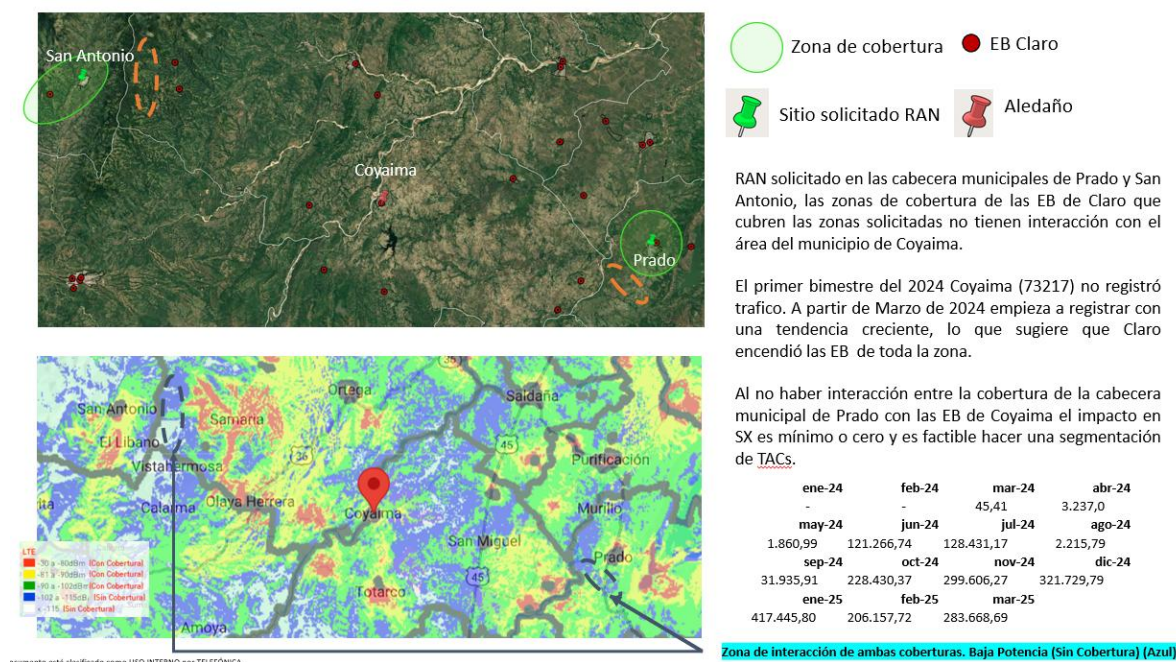
En la siguiente imagen se puede apreciar la cobertura de Claro para ambos municipios. Se identifica que para cada municipio existe una estación base independiente y por la geografía y distancia entre ambos municipios, son huellas de cobertura que no interactúan entre sí:

Zona de interacción de ambas coberturas. Baja densidad poblacional (cauce del río)



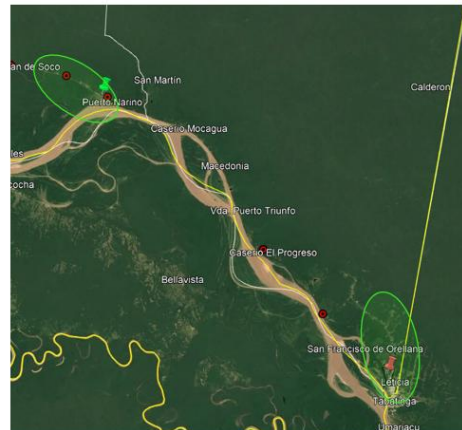
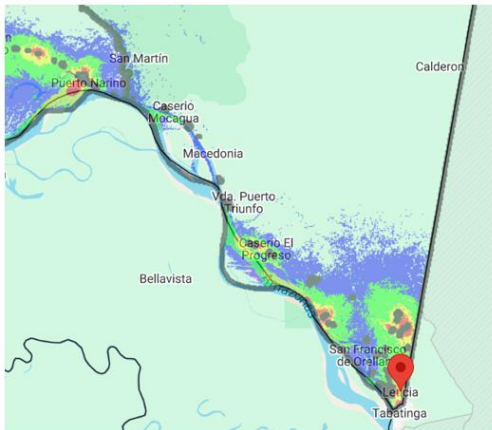
Segundo caso: Municipios San Antonio, Prado y Coyaima, Tolima

Telefónica solicitó a Claro servicio RAN en los municipios de San Antonio y Prado aunque Claro incluye al municipio de Coyaima, como municipio aledaño. En la siguiente imagen se aprecia que los municipios solicitados están a una distancia suficiente para segmentar la cobertura para cada uno de los municipios solicitados, pues cada uno de ellos tiene recurso físico propio y la cobertura no interactúa entre los municipios:



Tercer caso: Municipios Puerto Nariño y Leticia, Amazonas

Telefónica solicitó a Claro servicio RAN en el municipio Puerto Nariño aunque Claro incluye a la ciudad de Leticia como aledaño. En la siguiente imagen se aprecia que entre los dos municipios hay zonas selváticas, incluso el desplazamiento se hace por río. Si se observa la cobertura de la red de Claro, cada municipio tiene un recurso físico propio por lo que es posible segmentar la red a nivel de municipio solicitado.



RAN solicitado en la cabecera municipal de Puerto Nariño, la zona de cobertura de la EB de Claro que cubre la zona solicitada no tiene interacción con el área del municipio de Leticia.

Al no haber interacción entre la cobertura de la cabecera municipal de Puerto Nariño con las EB de Leticia el impacto en SX es cero y es factible hacer una segmentación de TACS.

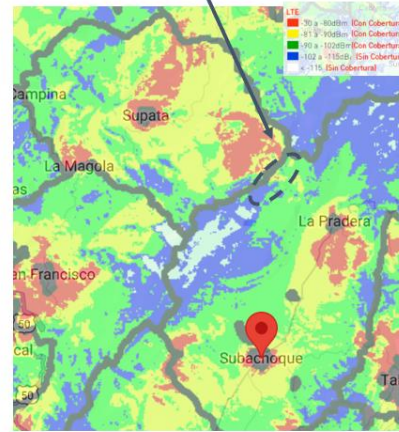
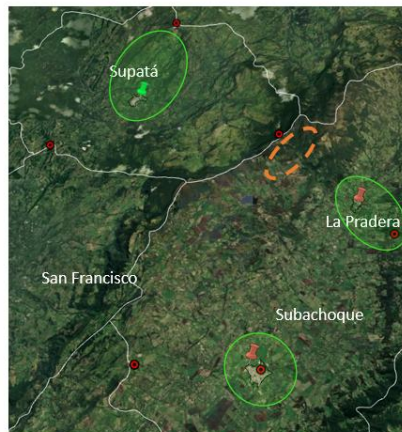
El primer bimestre del 2024 Leticia (91001) no registró tráfico. A partir de Marzo de 2024 empieza a registrar con una tendencia creciente, lo que sugiere que Claro encendió las EB de toda la zona.

No hay interacción entre la zonas de cobertura, impacto en SX = 0

Cuarto caso: Municipios Supatá, La Pradera y Subachoque, Cundinamarca

Telefónica solicitó a Claro servicio RAN en el municipio de Supatá aunque Claro incluye los municipios La Pradera y Subachoque como aledaños. En la siguiente imagen se aprecia que entre el municipio solicitado y los aledaños se encuentra el cerro El Tablazo, por lo que no pueden compartir el mismo recurso físico. Además, la cobertura de Claro se puede apreciar que cada municipio tiene su propia estación base y que las huellas no interactúan entre sí, por lo que es posible desagregar la señal únicamente al municipio solicitado.

Zona de interacción de ambas coberturas. Baja densidad poblacional (Montaña)



RAN solicitado en la cabecera municipal de Supatá, existe una EB fronteriza al municipio de Subachoque, es posible agrupar las EB de Supatá en un TAC diferente al de Subachoque debido a la poca interacción entre las coberturas de la ETB fronteriza y la de Pradera.

De este ejemplo llama la atención que el RAN es solicitado en la cabecera municipal de Subachoque pero Claro no reporta tráfico en la EB ubicada en la población acorde a su mapa de cobertura publicado.

El primer bimestre del 2024 Supatá (25777) no registró tráfico. A partir de Marzo de 2024 empieza a registrar con una tendencia creciente, lo que sugiere que Claro encendió las EB de toda la zona.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la CRC lo siguiente:

1. Que reconsidere su planteamiento de la página 83 del documento de respuesta a comentarios de la Resolución 7285 de 2025, pues en los casos expuestos se aprecia que los municipios aledaños no comparten el mismo recurso físico y por las condiciones geográficas la señal sí puede acotarse únicamente al municipio solicitado y no sería “...una consecuencia inevitable de las leyes de la física...”.
2. Que analice con detenimiento la modificación que propone a las obligaciones de los proveedores en la relación del RAN, pues permitirle al proveedor de la red visitada suministrar RAN en zonas no solicitadas por razones técnicas y obligarle al proveedor de la red de origen remunerar el tráfico de esos sitios aledaños, genera un desequilibrio en sus relaciones. Es necesario que el proveedor de la red visita demuestra con soportes técnicos que no le es posible segmentar su señal únicamente al municipio solicitado y el soporte técnico no puede ser la no configuración de su red mediante implementación adecuada de señalización. Le corresponde a la CRC validar si el soporte suministrado es suficiente o no para demostrar la imposibilidad técnica, como lo propuso Telefónica en los comentarios al proyecto regulatorio.

Recibimos su respuesta al correo electrónico regulacion.colombia@telefonica.com

Quedamos atentos a cualquier inquietud o aclaración adicional.

Cordialmente,

(Original firmado)

María Fernanda Bernal Castillo
Directora de Asuntos Públicos